



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hosbrady Sotelo  
28 / NOV / 19  
4:45pm

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2019

Doctor  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
Presidente  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Doctor  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Congreso de la República  
E. S. D.

SECRETARIA GENERAL  
SENADO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO POR: Catalina Kraus  
FECHA: 28/11/2019 HORA: 4:45 P

**Referencia:** Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020»

**Asunto:** Objeción gubernamental por inconveniencia

Distinguidos señores presidentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes:

Con fundamento en los artículos 165, 166, 167 y 200 de la Constitución Política, el Gobierno nacional respetuosamente se permite objetar por razones de inconveniencia el Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020» y, en consecuencia, lo devuelve a la Cámara en que tuvo origen, sin la correspondiente sanción presidencial, para que surta el trámite previsto en la Constitución Política y en la Ley 5 de 1992.<sup>1</sup>

El Proyecto de Ley precitado inició su trámite legislativo en la honorable Cámara de Representantes el 29 de julio de 2019.<sup>2</sup>

La objeción por inconveniencia se circunscribe al artículo 44 del Proyecto de Ley, y se fundamentan en las siguientes razones:

### I. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 165 y 166 de la Constitución Política, el Gobierno nacional dispone de un término de hasta veinte (20) días para devolver por objeciones por inconstitucionalidad o inconveniencia cualquier proyecto de ley cuando

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

<sup>2</sup> Colombia, Gaceta del Congreso 674 del 29 de julio de 2019, publicación del Proyecto de Ley 077 de 2019 -Cámara.



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

conste de más de cincuenta (50) artículos, y, si transcurrido el término indicado no hubiere devuelto el proyecto con objeciones, deberá sancionarlo y promulgarlo.

De presentarse objeciones, lo devolverá a la Cámara en que tuvo origen.

## **II. OPORTUNIDAD**

Las objeciones presidenciales por inconveniencia se presentan dentro del término establecido en el artículo 166 superior, teniendo en cuenta que (i) el Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020», fue radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el día 19 de noviembre de 2019, a las 10:56 a.m., según consta en la comunicación suscrita por el coordinador del Grupo de Correspondencia de la Presidencia de la República de fecha 27 de noviembre de 2019; y (ii) el Proyecto de Ley precitado tiene ciento cincuenta y seis (156) artículos.

Por consiguiente, el término del que dispone el Gobierno nacional para presentar objeciones es de veinte (20) días hábiles.

## **III. DE LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA**

### **1. Objeción por inconveniencia del artículo 44 del Proyecto de Ley**

El artículo 44 del Proyecto de Ley preceptúa lo siguiente:

«Artículo 44. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.»

En criterio del Gobierno nacional, el artículo transcrito es inconveniente, toda vez que su redacción resulta imprecisa. Esto ha dificultado el correcto entendimiento de la intención del Legislador.

En efecto, la redacción del artículo 44 da lugar a dos (2) interpretaciones divergentes, así:

(i) Un entendimiento correcto de la medida sugiere que esta tiene como propósito que las universidades públicas, al igual que todas las otras entidades estatales que tienen a su cargo la administración de recursos públicos, sean las encargadas de atender los fallos o sentencias proferidos en su contra, y realizar la apropiación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1437 de 2011.<sup>3</sup> Para tal efecto, los recursos para el pago de los mencionados fallos son asignados por el Presupuesto General de la Nación.

(ii) Por otra parte, otra interpretación sugiere que la norma en cuestión determina que los recursos asignados al funcionamiento e inversión de las universidades estatales sean destinados para el pago de sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación.

En este contexto, el Gobierno nacional manifiesta que esta segunda interpretación no consulta el espíritu de la norma, ni la intención que tuvo el Gobierno nacional para incluirla en el Proyecto de Ley sometido a consideración del Congreso de la República.

Por consiguiente, aun cuando el sentido normativo del artículo 44 del Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, ha sido reproducido idénticamente desde el año 2000 en más quince (15) leyes anuales de presupuesto, el Gobierno nacional estima pertinente objetar por inconveniencia el precitado artículo, para lo cual respetuosamente solicita el concurso del honorable Congreso de la República, con el fin de que disipar cualquier interpretación inadecuada sobre el sentido normativo de la norma en cuestión.

Ciertamente, una interpretación que sugiera que los recursos del Presupuesto General de la Nación puedan ser destinados al pago de sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación no solamente resulta contraria a los compromisos del Gobierno nacional en materia de educación, sino también a los principios de planeación y especialización que rigen la formación del Presupuesto General de la Nación –PGN–.

Para el Gobierno nacional la educación es la herramienta más poderosa para promover la movilidad social y la construcción de equidad.<sup>4</sup> En este contexto, uno de los objetivos de este Gobierno consiste en brindar más oportunidades de acceso a una educación de calidad y fortalecer la educación pública a través de la destinación de nuevos recursos para inversión y funcionamiento. Por tal razón, precisamente, se realizó la asignación más grande para la educación en la historia del país, al pasar de un presupuesto de 38.5 billones en 2018 a 44.1 billones en 2020.

Dicho lo anterior, vale la pena poner de presente que durante el proceso de elaboración, presentación y aprobación del PGN para el año 2020 nunca se planteó por parte del Gobierno nacional el uso de los recursos asignados a las universidades estatales para el pago de sentencias proferidas en contra de la Nación. Esta no es, ni ha sido en el pasado, la interpretación que se le ha dado al sentido normativo de la disposición cuya objeción se plantea.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Colombia, Diario Oficial 50.964 del 25 de mayo de 2019, publicación de la Ley 1955 de 2019. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 «Pacto por Colombia, Pacto por la equidad.» Pacto III «Pacto por la Equidad: política moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y contactada a mercados», Literal C «Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.» Pág. 149.



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por tal razón, resulta particularmente ilustrativo recordar que desde el año 2000 la norma en cuestión ha sido reproducida en más de quince (15) leyes anuales de presupuesto, sin que se haya generado la ambigüedad interpretativa que subyace a la presente objeción.

Nº	Ley	Artículo
1	Ley 1940 de 2018, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.»  Diario Oficial 50.789 del 26 de noviembre de 2018.	Artículo 48. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
2	Ley 1873 de 2017, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.»  Diario Oficial 50.453 del 20 de diciembre de 2017.	Artículo 48. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
3	Ley 1815 de 2016, « Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.»  Diario Oficial 50.080 del 7 de diciembre de 2016.	Artículo 53. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
4	Ley 1769 de 2015, « Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.»  Diario Oficial 49.706 del 24 de noviembre de 2015.	Artículo 50. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
5	Ley 1737 de 2014, « Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.»  Diario Oficial 49.353 del 2 de diciembre de 2014.	Artículo 52. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

		del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
6	<p>Ley 1687 de 2013, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.»</p> <p>Diario Oficial 49.001 del 11 de diciembre de 2013</p>	<p>Artículo 51. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
7	<p>Ley 1593 de 2012, « Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.»</p> <p>Diario Oficial 48.640 del 10 de diciembre de 2012.</p>	<p>Artículo 50. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
8	<p>Ley 1485 de 2011, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.»</p> <p>Diario Oficial 48.283 del 14 de diciembre de 2011.</p>	<p>Artículo 52. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
9	<p>Ley 1420 de 2010, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.»</p> <p>Diario Oficial 47.922 del 13 de diciembre de 2010</p>	<p>Artículo 53. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
10	<p>Ley 1365 de 2009, « Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.»</p> <p>Diario Oficial 47.570 del 21 de diciembre de 2009.</p>	<p>Artículo 53. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
11	<p>Ley 1260 de 2008, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de</p>	<p>Artículo 56. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución</p>



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

	<p>Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.»</p> <p>Diario Oficial 47.212 del 23 de diciembre de 2008.</p>	<p>Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
12	<p>Ley 1169 de 2007, « Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008.»</p> <p>Diario Oficial 46.833 del 5 de diciembre de 2007.</p>	<p>Artículo 56. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
13	<p>Ley 1110 de 2006, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.»</p> <p>Diario Oficial 46.494 del 27 de diciembre de 2006.</p>	<p>Artículo 61. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
14	<p>Ley 998 de 2005, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.»</p> <p>Diario Oficial 46.109 del 01 de diciembre de 2005.</p>	<p>No se incluyó.</p>
15	<p>Ley 921 de 2004, «Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005.»</p> <p>Diario Oficial 45.774 del 27 de diciembre de 2004.</p>	<p>Artículo 41. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
16	<p>Ley 848 de 2003, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004.»</p> <p>Diario Oficial 45.370 del 13 de noviembre de 2003.</p>	<p>Artículo 43. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.</p>
17	<p>Ley 780 de 2002, « Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y</p>	<p>Artículo 52. En virtud de la autonomía consagrada en el</p>



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

	Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003.»  Diario Oficial 45.039 del 19 de diciembre de 2002	artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992
18	Ley 714 de 2001, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002.»  Diario Oficial 44.655 del 22 de diciembre de 2001.	Artículo 54. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
19	Ley 628 de 2000, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001.»  Diario Oficial 44.272 del 27 de diciembre de 2000	Artículo 53. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Universidades Estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

No obstante, con el fin de que disipar cualquier interpretación inadecuada sobre el sentido normativo del artículo 44 al que se ha hecho referencia, el Gobierno nacional devuelve al Congreso de la República el Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020», con el fin de que se suprima la disposición objetada por inconveniencia, dentro del trámite previsto en los artículos 165, 166, 167 y 200 de la Constitución Política.

**IV. ANEXO**

- Original de la comunicación de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrita por el Coordinador del Grupo de Correspondencia de la Presidencia de la República, en la que se registra que el Proyecto de Ley 077 de 2019, Cámara – 059 de 2019, Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020», se



**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

radicó en la Presidencia de la República el día 19 de noviembre de 2019, a las 10:56 a.m., en un (1) folio.

De los honorables congresistas, con el debido respeto,

Cordialmente,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
**Ministro de Hacienda y Crédito Público**



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Maria Victoria Angulo Gonzalez*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ  
Ministra de Educación Nacional

